



Sesión:	SÉPTIMA EXTRAORDINARIA
Fecha:	26 DE ABRIL DE 2013
Hora:	11:00 a.m.
Lugar:	México, Distrito Federal Río Guadiana 31, piso 12.

ACTA DE LA SESIÓN

Integrantes Asistentes

1. Mtra. Mariana Benítez Tiburcio.
Subprocuradora Jurídica y de Asuntos Internacionales y Presidenta del Comité de Información.
En términos de lo dispuesto en los artículos 1, 2, 5, fracción IX, 9, 10, fracción I, 30, 31 y 32 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; así como los artículos 1, 3, inciso A), fracción I, 5, 6, 12, 14, y 137 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.
2. Lic. Mario Miguel Ortega.
Director General de Asuntos Jurídicos y Titular de la Unidad de Enlace.
En términos de lo dispuesto en los artículos 1, 5, fracción IX y 10, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; así como los artículos 1, 3, inciso H), Fracción II y 49 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.
3. Mtro. Héctor Alejandro Meza Cabello.
Titular del Área de Quejas y Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de la República. En términos de lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 21 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

9

Orden del Día

I.-Revisión y aprobación del Orden del Día.

II.- Análisis y Resolución de Solicitudes de Información.

A. Solicitudes de Acceso a la Información Inexistentes.

1. FOLIO INFOMEX 000170105913
2. FOLIO INFOMEX 000170105613
3. FOLIO INFOMEX 000170105813
4. FOLIO INFOMEX 000170103213
5. FOLIO INFOMEX 000170096213
6. FOLIO INFOMEX 000170097113
7. FOLIO INFOMEX 000170071413
8. FOLIO INFOMEX 000170102213
9. FOLIO INFOMEX 000170099113
10. FOLIO INFOMEX 000170098213
11. FOLIO INFOMEX 000170098313
12. FOLIO INFOMEX 000170068913
13. FOLIO INFOMEX 000170065313

B. Solicitudes de Acceso a la Información Reservadas o Confidenciales.

1. FOLIO INFOMEX 000170099513
2. FOLIO INFOMEX 000170068813

C. Seguimiento de solicitudes.

NO SE SOMETIERON ASUNTOS PARA APROBACIÓN DEL COMITÉ EN ESTE RUBRO.

D. Recursos de Revisión.

NO SE SOMETIERON ASUNTOS PARA APROBACIÓN DEL COMITÉ EN ESTE RUBRO.

E. Alegatos.

NO SE SOMETIERON ASUNTOS PARA APROBACIÓN DEL COMITÉ EN ESTE RUBRO.

F. Cumplimientos de Resolución.

NO SE SOMETIERON ASUNTOS PARA APROBACIÓN DEL COMITÉ EN ESTE RUBRO.

G. Solicitudes de información en las que se determinó prórroga.

NO SE SOMETIERON ASUNTOS PARA APROBACIÓN DEL COMITÉ EN ESTE RUBRO.

H. Asuntos que no se sometieron a la sesión y que se dará seguimiento:

NO SE SOMETIERON ASUNTOS PARA APROBACIÓN DEL COMITÉ EN ESTE RUBRO.

I. Asuntos Diversos.

NO SE SOMETIERON ASUNTOS PARA APROBACIÓN DEL COMITÉ EN ESTE RUBRO.

Acuerdos

Una vez declarado el quórum legal para dar inicio a la sesión y habiendo sido aprobada la orden del día se procede al desahogo del resto de los puntos agendados.

Por lo que se refiere al desahogo del inciso A, del punto II de la orden del día, relativo a las solicitudes de acceso a la información respecto de las cuales se somete a los miembros del Comité la declaratoria de inexistencia de la información, se atendieron de la siguiente forma:

A. Solicitudes de Acceso a la Información Inexistentes.

A.1. En relación a la solicitud con número de folio INFOMEX 00017000105913.

Los miembros del Comité de Información, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento; determinan: Confirmar la inexistencia de la información manifestada por la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, así como la manifestada por la Dirección General de Cooperación Internacional y la Unidad Especializada para la Atención de Delitos Cometidos en el Extranjero.

A.2. En relación a la solicitud con número de folio INFOMEX 00017000105613.

Los miembros del Comité de Información, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento; determinan: Confirmar la inexistencia de la información manifestada por la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, así como la manifestada por la Dirección General de Cooperación Internacional y la Dirección General de Procedimientos Internacionales y la Unidad Especializada para la Atención de Delitos Cometidos en el Extranjero.

A.3. En relación a la solicitud con número de folio INFOMEX 00017000105813.

Los miembros del Comité de Información, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento; determinan: Confirmar la inexistencia de la información manifestada por la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas, a través de la Fiscalía Especializada para los Delitos de Violencia. Contra las Mujeres y Trata de Personas, la Unidad Especializada para la Atención de Asuntos Indígenas, la Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, la Dirección de Atención y Seguimiento a Recomendaciones y Conciliaciones en Materia de Derechos Humanos y la Dirección General de Promoción de la Cultura en Derechos Humanos, Quejas e Inspección.

A.4. En relación a la solicitud con número de folio INFOMEX 00017000103213.

Los miembros del Comité de Información, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento; determinan: Confirmar la inexistencia de la información manifestada por la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, a través de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Fiscales y Financieros.

A.5. En relación a la solicitud con número de folio INFOMEX 0001700096213.

Los miembros del Comité de Información, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento; determinan: Confirmar la inexistencia de la información manifestada por la Unidad Administrativa, la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales.

A.6. En relación a la solicitud con número de folio INFOMEX 0001700097113.

Los miembros del Comité de Información, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento; determinan: Confirmar la inexistencia de la información manifestada por las Unidades Administrativas, Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad, la Dirección General de Atención y Seguimiento a Recomendaciones y Conciliaciones en Materia de Derechos Humanos, la Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional y la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales.

A.7. En relación a la solicitud con número de folio INFOMEX 0001700071413.

Los miembros del Comité de Información, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento; determinan: Confirmar la inexistencia de la información manifestada por la Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional por no poseer la información al nivel del desglose solicitado por el peticionario, así como la inexistencia manifestada por la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo a través de la Delegación en el Distrito Federal.

A.8. En relación a la solicitud con número de folio INFOMEX 0001700102213.

Los miembros del Comité de Información, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento; determinan: Confirmar la inexistencia de la información manifestada por la Dirección General de Análisis Legislativo y Normatividad así como de la Dirección General de Cooperación Internacional.

A.9. En relación a la solicitud con número de folio INFOMEX 000170099113.

Los miembros del Comité de Información, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento; determinan: Confirmar la inexistencia de la información manifestada por la Subprocuraduría de Control Regional Procedimientos Penales y Amparo.

A.10. En relación a la solicitud con número de folio INFOMEX 000170098213.

Los miembros del Comité de Información, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento; determinan: Confirmar la inexistencia de la información manifestada por la Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional, por no contar con la información solicitada en las bases de datos con las que opera dicha unidad, así como la manifestada por la Fiscalía Especializada para los Delitos de Violencia Contra las Mujeres y Trata de Personas, por no encontrar información relacionada con el ilícito de referencia.

A.11. En relación a la solicitud con número de folio INFOMEX 000170098313.

Los miembros del Comité de Información, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento; determinan: Confirmar la inexistencia de la información manifestada por la Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional, por no contar con la información solicitada en las bases de datos con las que opera dicha unidad, así como la manifestada por la Fiscalía Especializada para los Delitos de Violencia Contra las Mujeres y Trata de Personas, por no encontrar información relacionada con el ilícito de referencia.

A.12. En relación a la solicitud con número de folio INFOMEX 000170068913.

El Comité de Información, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento; y una vez expuesta la respuesta de la Unidad Administrativa, se determina lo siguiente: Se confirma la declaración de inexistencia manifestada por la Unidad Administrativa Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, a través de la Delegación Tamaulipas.

A.13. En relación a la solicitud con número de folio INFOMEX 000170068313.

El Comité de Información, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento; y una vez expuesta la respuesta de la Unidad Administrativa, se determina lo siguiente: Se confirma la declaración de inexistencia manifestada por la Dirección General de Análisis Legislativo y Normatividad.

B. Solicitudes de Acceso a la Información Reservadas y/o Confidenciales.

Respecto del desahogo del inciso B, del punto II de la orden del día: Solicitudes de Acceso a la Información Reservadas y/o Confidenciales, se tomaron los siguientes acuerdos:

B.1. En relación a la solicitud con número de folio INFOMEX 0001700099513.

Los miembros del Comité de Información, con fundamento en los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción III de su Reglamento, determinan: Confirmar la respuesta otorgada por la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, e instruir a la Unidad de Enlace para que haga del conocimiento del peticionario el siguiente criterio:

La información se encuentra clasificada como reservada y confidencial, en términos de lo dispuesto en los artículos 14, fracción I y III y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, lo anterior por encontrarse inmersa en averiguaciones previas y tratarse de datos personales.

En este sentido resulta aplicable citar el contenido de los artículos 14 fracciones I y III y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, los cuales a la letra refieren:

“Artículo 14. También se considerará como información reservada:

I. La que por disposición expresa de una Ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial;

II. ...

III. Las averiguaciones previas;...”

“Artículo 18. Como información confidencial se considerará:

I. La entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 19, y

II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley.”

Asimismo, en relación a lo dispuesto en el artículo 14, fracción I, resulta aplicable lo establecido en el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, el cual señala que:

“Artículo 16.- El Juez, el Ministerio Público y la Policía estarán acompañados, en las diligencias que practiquen, de sus secretarios, si los tuvieren, o de dos testigos de asistencia, que darán fe de todo lo que en aquéllas pase.

Al expediente de averiguación previa únicamente tendrán acceso el inculpado, su defensor y la víctima u ofendido o su representante legal. **La averiguación previa así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, y los objetos, registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados.**

Para efectos de acceso a la información pública gubernamental, únicamente deberá proporcionarse una versión pública de la resolución de no ejercicio de la acción penal, siempre que haya transcurrido un plazo igual al de prescripción de los delitos de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal Federal, sin que pueda ser menor de tres ni mayor de doce años, contado a partir de que dicha resolución haya quedado firme.

Si la resolución de no ejercicio de acción penal resulta de la falta de datos que establezcan que se hubiese cometido el delito, el Ministerio Público podrá proporcionar la información de acuerdo a las disposiciones aplicables, siempre y cuando no se ponga en riesgo indagatoria alguna.

En ningún caso se podrá hacer referencia a información confidencial relativa a los datos personales del inculpado, víctima u ofendido, así como testigos, servidores públicos o cualquier persona relacionada o mencionada en la indagatoria.

El Ministerio Público no podrá proporcionar información una vez que se haya ejercitado la acción penal a quien no esté legitimado.

Al servidor público que quebrante la reserva de la información de la averiguación previa o proporcione copia de los documentos que contenga, se le sujetará al procedimiento de responsabilidad administrativa o penal que corresponda.

En el proceso, los tribunales presidirán los actos de prueba y recibirán, por sí mismos, las declaraciones.

En las diligencias podrán emplearse, según el caso y a juicio del funcionario que las practique, la taquigrafía, el dictáfono y cualquier otro medio que tenga por objeto reproducir imágenes o sonidos y el medio empleado se hará constar en el acta respectiva.”

Del contenido de los numerales antes invocados, es de concluirse que los documentos, constancias o información que obren en una averiguación previa que se encuentre en trámite o en la que se haya ejercitado acción penal, son estrictamente reservados, y que únicamente podrán tener acceso a los mismos aquellos que legalmente se encuentren facultados para ello, es decir, el inculpado, su defensor y la víctima u ofendido o su representante legal.

Asimismo, toda aquella información relativa a los datos personales del inculpado, víctima u ofendido, testigos, servidores públicos o cualquier persona relacionada o mencionada en la indagatoria, se considera información confidencial por tratarse de datos personales.

Por lo que en caso de quebrantar el sigilo de la averiguación previa, así como la confidencialidad de los datos personales en ella contenidos, implica una responsabilidad penal y administrativa para el o los servidores públicos que tienen bajo su resguardo dicha información, lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 225, fracción XXVIII, del Código Penal Federal, el cual establece siguiente:

“Artículo 225.- Son delitos contra la administración de justicia, cometidos por servidores públicos los siguientes:

XXVIII.- Dar a conocer a quien no tenga derecho, documentos, constancias o información que obren en una averiguación previa o en un proceso penal y que por disposición de la ley o resolución de la autoridad judicial, sean confidenciales”.

Por lo anterior, es de concluirse que esta unidad administrativa no se encuentra en posibilidad de realizar pronunciamiento alguno respecto de la solicitud de mérito, por lo que en caso de que el peticionario se encuentre en alguno de los supuestos indicados en el párrafo segundo del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, se le sugiere acudir directamente con el Ministerio Público resguardante de la información, por ser este el único facultado para proporcionar la información relativa a denuncias y/o averiguaciones previas.

B.2. En relación a la solicitud con número de folio INFOMEX 0001700068813.

Los miembros del Comité de Información, con fundamento en los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción III de su Reglamento, determinan: Confirmar la respuesta otorgada por la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo a través de su Delegación Tamaulipas, e instruir a la Unidad de Enlace para que haga del conocimiento del peticionario el siguiente criterio:

La información se encuentra clasificada como reservada y confidencial, en términos de lo dispuesto en los artículos 14, fracción I y III y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, lo anterior por encontrarse inmersa en averiguaciones previas y tratarse de datos personales.

En este sentido resulta aplicable citar el contenido de los artículos 14 fracciones I y III y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, los cuales a la letra refieren:

“Artículo 14. También se considerará como información reservada:

I. La que por disposición expresa de una Ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial;

II. ...

III. Las averiguaciones previas;...”

“Artículo 18. Como información confidencial se considerará:

I. La entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 19, y

II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley.”

Asimismo, en relación a lo dispuesto en el artículo 14, fracción I, resulta aplicable lo establecido en el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, el cual señala que:

“Artículo 16.- El Juez, el Ministerio Público y la Policía estarán acompañados, en las diligencias que practiquen, de sus secretarios, si los tuvieren, o de dos testigos de asistencia, que darán fe de todo lo que en aquéllas pase.

Al expediente de averiguación previa únicamente tendrán acceso el inculpado, su defensor y la víctima u ofendido o su representante legal. **La averiguación previa así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, y los objetos, registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados.**

Para efectos de acceso a la información pública gubernamental, únicamente deberá proporcionarse una versión pública de la resolución de no ejercicio de la acción penal, siempre que haya transcurrido un plazo igual al de prescripción de los delitos de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal Federal, sin que pueda ser menor de tres ni mayor de doce años, contado a partir de que dicha resolución haya quedado firme.

Si la resolución de no ejercicio de acción penal resulta de la falta de datos que establezcan que se hubiese cometido el delito, el Ministerio Público podrá proporcionar la información de acuerdo a las disposiciones aplicables, siempre y cuando no se ponga en riesgo indagatoria alguna.

En ningún caso se podrá hacer referencia a información confidencial relativa a los datos personales del inculpado, víctima u ofendido, así como testigos, servidores públicos o cualquier persona relacionada o mencionada en la indagatoria.

El Ministerio Público no podrá proporcionar información una vez que se haya ejercitado la acción penal a quien no esté legitimado.

Al servidor público que quebrante la reserva de la información de la averiguación previa o proporcione copia de los documentos que contenga, se le sujetará al procedimiento de responsabilidad administrativa o penal que corresponda.

En el proceso, los tribunales presidirán los actos de prueba y recibirán, por sí mismos, las declaraciones.

En las diligencias podrán emplearse, según el caso y a juicio del funcionario que las practique, la taquigrafía, el dictáfono y cualquier otro medio que tenga por objeto reproducir imágenes o sonidos y el medio empleado se hará constar en el acta respectiva.”

Del contenido de los numerales antes invocados, es de concluirse que los documentos, constancias o información que obren en una averiguación previa que se encuentre en trámite o en la que se haya ejercitado acción penal, son estrictamente reservados, y que únicamente podrán

tener acceso a los mismos aquellos que legalmente se encuentren facultados para ello, es decir, el inculpado, su defensor y la víctima u ofendido o su representante legal.

Asimismo, toda aquella información relativa a los datos personales del inculpado, víctima u ofendido, testigos, servidores públicos o cualquier persona relacionada o mencionada en la indagatoria, se considera información confidencial por tratarse de datos personales.

Por lo que en caso de quebrantar el sigilo de la averiguación previa, así como la confidencialidad de los datos personales en ella contenidos, implica una responsabilidad penal y administrativa para el o los servidores públicos que tienen bajo su resguardo dicha información, lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 225, fracción XXVIII, del Código Penal Federal, el cual establece lo siguiente:

“Artículo 225.- Son delitos contra la administración de justicia, cometidos por servidores públicos los siguientes:

XXVIII.- Dar a conocer a quien no tenga derecho, documentos, constancias o información que obren en una averiguación previa o en un proceso penal y que por disposición de la ley o resolución de la autoridad judicial, sean confidenciales”.

Por lo anterior, es de concluirse que esta unidad administrativa no se encuentra en posibilidad de realizar pronunciamiento alguno respecto de la solicitud de mérito, por lo que en caso de que el peticionario se encuentre en alguno de los supuestos indicados en el párrafo segundo del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, se le sugiere acudir directamente con el Ministerio Público resguardante de la información, por ser este el único facultado para proporcionar la información relativa a denuncias y/o averiguaciones previas.

C. Seguimiento de Solicitudes.

NO SE SOMETIERON ASUNTOS PARA APROBACIÓN DEL COMITÉ EN ESTE RUBRO.

D. Recursos de Revisión.

NO SE SOMETIERON ASUNTOS PARA APROBACIÓN DEL COMITÉ EN ESTE RUBRO.

E. Alegatos.

NO SE SOMETIERON ASUNTOS PARA APROBACIÓN DEL COMITÉ EN ESTE RUBRO.

F. Cumplimiento de resoluciones.

NO SE SOMETIERON ASUNTOS PARA APROBACIÓN DEL COMITÉ EN ESTE RUBRO.

G. Solicitudes de Información en las que se determinó la prórroga.

NO SE SOMETIERON ASUNTOS PARA APROBACIÓN DEL COMITÉ EN ESTE RUBRO.

H. ASUNTOS QUE NO SE SOMETIERON EN ESTA SESIÓN Y SE LES DARÁ SEGUIMIENTO.

NO SE SOMETIERON ASUNTOS PARA APROBACIÓN DEL COMITÉ EN ESTE RUBRO.

I. Asuntos diversos.


NO SE SOMETIERON ASUNTOS RELATIVOS A ESTE RUBRO PARA APROBACIÓN DEL COMITÉ.

No habiendo más asuntos por desahogar y siendo las 14:30 horas del mismo día, se dio por terminada la Séptima Sesión Extraordinaria de 2013, del Comité de Información de la Procuraduría General de la República, al efecto se elabora acta por triplicado, firmando al calce todos los que en ella intervinieron para constancia.

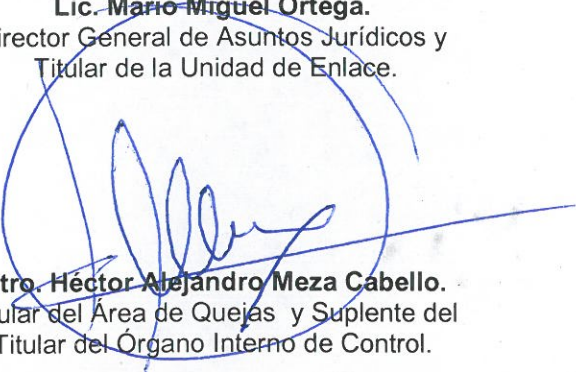
Integrantes.



Mtra. Mariana Benítez Tiburcio.
Subprocuradora Jurídica y de Asuntos Internacionales
y Presidenta del Comité de Información.



Lic. Mario Miguel Ortega.
Director General de Asuntos Jurídicos y
Titular de la Unidad de Enlace.



Mtro. Héctor Alejandro Meza Cabello.
Titular del Área de Quejas y Suplente del
Titular del Órgano Interno de Control.